

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.328-2015.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de abril del año dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiséis de junio del año dos mil trece, misma que corre a expediente administrativo **No.PJ-26062013-1082**, por la Abogada **KENYA REGINA MENCINAS ALVAREZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL VIDA**, cambiando posteriormente la denominación a **MINISTERIO INTERNACIONAL MOVIMIENTO DE GLORIA**, con domicilio en Barrio Belén, contiguo Bodega Mi Favorita, calle que conduce a la 115 Brigada de Infantería, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, contraída a pedir que se le conceda la **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 367-2015 de fecha 13 de marzo del 2015.**

CONSIDERANDO: Que la organización religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL MOVIMIENTO DE GLORIA**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo **No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano

RIGOBERTO CHANG CASTILLO, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo **No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.**

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 77, 78 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL MOVIMIENTO DE GLORIA**, con domicilio en Barrio Belén, contiguo Bodega Mi Favorita, calle que conduce a la 115 Brigada de Infantería, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, asimismo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL MOVIMIENTO DE GLORIA

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase la organización Evangélica Ministerio Internacional Movimiento de Gloria, como una organización sin fines de lucro, apolíticos, constituido de acuerdo con las leyes del país y sujetos a los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea, con el único fin de predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo.

ARTÍCULO 2. La organización se denominará **MINISTERIO INTERNACIONAL MOVIMIENTO DE GLORIA.**

ARTÍCULO 3. La duración será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4. EL MINISTERIO INTERNACIONAL MOVIMIENTO DE GLORIA, tendrá como su domicilio en Barrio Belén, contiguo Bodega Mi Favorita, calle que conduce a la 115 Brigada de Infantería, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, y podrá establecer filiales locales en cualquier territorio nacional.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. La organización tiene como fin primordial el cumplimiento de la Gran Comisión: **a.** Predicar el mensaje cristiano a todos sus miembros y a la sociedad en general a través del Antiguo y Nuevo Testamento que conforman La Biblia desde Génesis hasta Apocalipsis, reconociendo que toda la escritura es inspirada por Dios, útil para Enseñar, para Redargüir, para Corregir y para Instruir en Justicia. 2 Timoteo 3:16. **b.** Anunciar el mensaje de salvación a través de Jesucristo como el unigénito Hijo de Dios

y Salvador de la humanidad. **c.** Establecer y promover Campañas, seminarios, talleres, conferencia, retiros e institutos bíblicos para la capacitación gratuita de miembros y la sociedad.

ARTÍCULO 6. Sus objetivos principales son: **a.** Promover la construcción de locales para predicar el Evangelio. **b.** Apoyar la evangelización del mundo a través de mensajes públicos utilizados todos los métodos y medios legales para hacerlo (Radio, Televisión, Revista, Periódicos y hojas volantes, Mantas, Pancartas, etc.) **c.** En caso de ser necesario, solicitar y también brindar toda la colaboración para trabajar en forma *mancomunada con otras instituciones u organizaciones afines a ésta*. **d.** Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas, en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales. **e.** Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general siempre que estos no contravengan los principios de nuestra fe.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7. Clase de miembros: Activos: Las personas naturales hondureñas o extranjeros con Residencia legal en el país o jurídicas nacionales internacionales legalmente constitución. **a. Fundadores:** Las personas naturales hondureñas que suscribieron el acta de constitución. **b. Honorarios:** Son personas naturales hondureños o Extranjeros con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas por sus méritos y alcances reciben la calidad de tales.

ARTÍCULO 8. Son obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos. **a.** Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentos y acuerdos que emita el Ministerio. **b.** Asistir periódicamente a las reuniones del Ministerio. **c.** Asistir a las reuniones que realice el Ministerio, previa convocatoria. **a.** Desempeñar los cargos para las cuales fueron electos por la Asamblea General. **b.** Mantenerse al día con todos los compromisos morales y contraídos con la Organización. **c.** Profesar públicamente su fe cristiana. **d.** Mantener un testimonio positivo que glorifique el nombre de Dios.

ARTÍCULO 9. Derechos de los miembros Fundadores y Activos. **a.** Elegir y ser electos para cargos directivos. **b.** Gozar de todos los beneficios que brinda el Ministerio. **c.** Tener derechos a voz y voto en las decisiones de la Asamblea General y en la de la Junta Directiva cuando formen parte de ella. **d.** Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma ya sean en estas de interés privado o colectivo para obtener pronta respuesta de la misma. **e.** Que se les brinden información relacionada con la situación de ingresos y egresos del Ministerio cuando lo soliciten.

ARTÍCULO 10. Prohibiciones de los miembros. **A.** Promover propaganda política dentro de la Iglesia a favor de terminado partido político. **b.** Comprometerse o mezclar el Ministerio en negocios o actividades de cualquier índole contraria a sus fines y objetivos. **c.** Realizar acciones que contravengan con la moral y las buenas costumbres cristianas. **d.** Cometer hechos que constituyen delitos o faltas penadas por la ley.

ARTÍCULO 11. La calidad de miembros se pierde por las siguientes razones: **a.** Muerte. **b.** Renunciar Voluntaria. **c.** Por acuerdo de la Junta Directiva por un testimonio cristiano de carácter negativo.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12. Conforman los órganos de gobierno de Ministerio lo siguiente: La Asamblea General. La Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 14. La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 15. La Asamblea General la conforman todos los miembros del Ministerio debidamente registrados en los libros respectivos.

ARTÍCULO 16. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el último domingo del mes de julio de cada año, y la convocatoria se hará con quince días de anticipación y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente, convocadas con ocho días de anticipación.

ARTÍCULO 17. Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá contra con la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos, en primera convocatoria y si dicho número no se lograre la Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurran el quórum para aprobar resoluciones vota favorable de la 2/3 parte de los miembros asistentes para que la Asamblea General Extraordinaria tenga validez se requiera de la asistencia de 2/3 de los miembros en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan, sus resoluciones serán aprobadas por 2/3 partes de miembros que asistan.

ARTÍCULO 18. Las diversas filiales locales cuando correspondan podrán elegir sus Juntas Directivas locales y de igual forma elegir uno o más representantes a la Asamblea General de acuerdo al crecimiento.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: **a.** Elegir los miembros que conforman la Junta Directiva del Ministerio. **b.** Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos del mismo. **c.** Recibir el informe general tanto de cada una de sus filiales como el de la Junta Directiva del Ministerio. **d.** Aprobar los presentes estatutos, previa aprobación del Poder Ejecutivo. **e.** Discutir y aprobar el presupuesto, el reglamento interno. **f.** Aprobar, reprobado o modificar todos los planes de trabajo que sean presentados por cada uno de los filiales o del Junta Directiva del Ministerio. **g.** Las demás que le correspondan como Autoridad máxima de la Iglesia como Junta Directiva. **h.** Discutir la elaboración del programa de trabajo a desarrollar durante cada año. **i.** Firmar las credenciales, diplomas, pergaminos, y toda correspondencia oficial del Ministerio. **j.** Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

ARTÍCULO 20. La Asamblea General Extraordinaria conocerá exclusivamente: **a.** Los asuntos para los cuales fueron convocada. **b.** Acordará la disolución y liquidación del ministerio. **c.** Aprobar la reforma o modificaciones. **d.** Otras.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones del Presidente: **a.** Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto de la Asamblea General como Junta Directiva del Ministerio. **b.** Presentar legalmente al **MINISTERIO INTERNACIONAL MOVIMIENTO DE GLORIA**, ante organismos Nacionales e Internacionales. **c.**

Autorizar con su firma los libros de la Secretaria, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. **d.** Firmar las actas respectivas junto con el secretario, tanto de las sesiones ordinarias como Extraordinarias. **e.** Supervisar todos los programas de trabajo que realicen los diferentes centros que son propiedad del Ministerio en el país. **f.** Previa autorización de la Asamblea General podrá vender, gravar, hipotecar, arrendar, comprometer o hacer cualquier transacción de algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento Público. **g.** En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. **h.** Abrir cuentas bancarias y firmadas en forma mancomunada con el Tesorero de la Junta Directiva. **i.** Presentar a la Asamblea el informe General. **j.** Discutir la elaboración del programa de trabajo a desarrollar durante cada año. **k.** Firmar las Credenciales, Diplomas, Pergaminos y toda correspondencia oficial del Ministerio. **l.** Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del Vicepresidente: **a.** La misma del Presidente cuando en defecto de este tenga que ejercer sus funciones. **b.** Forma parte como miembro oficial de los comités que se organicen en cualquier programa de trabajo. **c.** Otras.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones del Secretario: **a.** Asistir a las secciones y anotar con fidelidad todo lo que se trate en la misma. **b.** Redactar a las actas de las Secciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y de la Junta Directiva. **c.** Llevar los correspondientes libros de Acta, Acuerdos, Resoluciones, Registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. **d.** Llevar de forma ordenada y actualizada el archivo de la correspondencia enviada y recibida. **e.** Conservar en su poder toda la documentación legal como ser: Escrituras Públicas y documentos generales del Ministerio. **f.** Firmar las Actas junto con el Presidente y extender las certificaciones y constancias. **g.** Dar lectura en cada sesión a las actas correspondientes para su debida discusión y aprobación. **h.** Enviar la convocatoria con la anticipación ya establecida a todos los miembros para su debida discusión y aprobación. **i.** Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del Tesorero. **a.-** Llevar los libros de Ingresos y Egresos del Ministerio. **b.-** Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto, como ser comprobantes de caja, facturas y recibos. **c.-** Mantener actualizadas todas las operaciones contables. **d.-** Firmar junto con el presidente de la Junta Directiva las cuentas bancarias previa aprobación de la Junta Directiva. **e.-** Rendir el informe mensual de los miembros contribuyentes y de instituciones u organizaciones donantes a la Asamblea General. **f.-** Rendir trimestralmente el informe del movimiento de fondos a la Junta Directiva. **g.-** Presentar a la Asamblea General Ordinaria, cada año el informe final de Balance y Estados de Cuenta debidamente firmados y sellados. **h.-** Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del Fiscal: **a.-** Velar por el buen manejo de los fondos del Ministerio. **b.-** Supervisar todas las actividades del Ministerio e informar al Presidente sobre cualquier irregularidad que se aprecie en la administración del Ministerio. **c.-** Fiscalizar, cooperar y asistir al Tesorero en todas sus funciones. **d.-** velar por que se cumpla los presentes estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **e.-** Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones de los vocales: **a.-** Asistir a las sesiones para que fueren convocados. **b.-** sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. **c.-** las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 27. Constituirá patrimonio del Ministerio todos los bienes, muebles e inmuebles que la iglesia reciba por herencia, legados, derechos, donaciones o por cualquier título legal, contribuciones voluntarias de sus miembros y de instituciones u organizaciones Nacionales e Internacionales.

ARTÍCULO 28. Para la compra de inmuebles del Ministerio, así como para construir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General, cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho a la transacción realizada.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 29.- La Iglesia se disolverá de forma voluntaria por acuerdo de la mayoría de sus miembros, en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada al efecto, a la que concurrirán personalmente los asambleístas o hacerse representar en forma legal.

ARTÍCULO 30.- Son causas de disolución voluntaria de la Iglesia: **a.-** La imposibilidad de la realización de sus fines y objetivos para los cuales se constituyó. **b.-** La insolvencia económica. **c.-** Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General. La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de la Iglesia, quien deberá nombrar una junta liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

ARTÍCULO 31. En caso de acordarse la liquidación y disolución del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar a sí mismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 32.- El Informe Final que presente la comisión liquidadora estará a disposición de cualquier miembro de la iglesia por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hecha las observaciones u objeciones que considere pertinente.

ARTÍCULO 33.- Si pasado el término señalado en el artículo anterior no se presentaren observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de mayor circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea. **El Ministerio deberá notificar debidamente a la URSAC sobre el destino que tuvieron los bienes liquidados.**

ARTÍCULO 34.- De haber observaciones u objeciones, la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 35.- La Asamblea General Extraordinaria queda facultada para emitir el Reglamento de los presentes estatutos previa elaboración de las Juntas Directiva.

ARTÍCULO 36.- La junta provisional actual iniciará su periodo en funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo y deberá entregarse una copia a cada miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.- El Ministerio Internacional Movimiento de Gloria se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de Religión y Culto, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático, la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 38.- Las actividades de este ministerio no menoscabarán, ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrán preeminencia la actividad Estatal.

ARTÍCULO 39.- Se prohíbe expresamente a este Ministerio y sus miembros en particular:**a.-**Negarse a cumplir la Constitución de la República y demás leyes nacionales o inducir a otros a su incumplimiento.**b.-** Limitar a cualquiera de sus miembros de sus deberes y derechos civiles y políticos.**c.-** Practicar ceremonias o culto que directa o indirectamente afecten la salud física o psíquica de las personas o que produzcan trastornos en la unidad familiar.**d.-** Interferir en las ceremonias o cultos de otras religiones.**e.-** Irrespetar los Símbolos Nacionales.**f.-** Faltar el respeto de las autoridades Civiles y Militares.

ARTÍCULO 40.- Las reuniones al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la autoridad competente, con el fin de mantener el orden público.

ARTÍCULO 41.- La presente resolución deberá inscribirse en la unidad de registro de asociaciones civiles.

SEGUNDO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL MOVIMIENTO DE GLORIA**, inscribirá ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), su Junta Directiva, de igual forma queda obligada a notificar los cambios de dirección. Asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL MOVIMIENTO DE GLORIA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y

Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

CUARTO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL MOVIMIENTO DE GLORIA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL MOVIMIENTO DE GLORIA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de julio de dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

13 E. 2018.